

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 393

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 231 del 21 de febrero de 2024 se dispuso tener como sucesora procesal de la señora SARA INÉS MURILLO DEVIA (Q.E.P.D.) a la señora DIANA MILENA GONZALEZ MURILLO; y como quiera que deberá la sucesora procesal actuar por intermedio de abogado tal como lo indica el artículo 33 del CPTSS, se le requerirá para que allegue poder conferido a un abogado siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS y que la misma no se realizó en la fecha establecida, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la señora DIANA MILENA GONZALEZ MURILLO en calidad de sucesora procesal de la señora SARA INÉS MURILLO DEVIA (Q.E.P.D.), para que allegue poder conferido a un abogado siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de febrero de 2024

En Estado No. - 028 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 395

De la revisión del expediente, observa el Despacho que FIDUAGRARIA S.A. en su contestación - anexo 10 ED-, presenta solicitud de integración del MINISTERIO DEL TRABAJO en calidad de litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que conforme al artículo 25 de la Ley 100 de 1993, el Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial adscrita al Ministerio del Trabajo y por ello, podría tener interés en las resultas de este proceso; razón por la que el Despacho procederá a vincularlo en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva.

De otra parte, teniendo en cuenta los hechos de la demanda, el Despacho oficiará al JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA para que allegue el enlace del expediente digital -incluido las grabaciones de las audiencias- del proceso promovido por la señora NANCY DEL SOCORRO RIOS DE PUERTA contra COLPENSIONES bajo radicado No. 66001-31-05-003-2015-00151-00, para que obre en el presente proceso.

Por último; teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la misma no se realizará en la fecha establecida por encontrarse pendiente la notificación de la litis. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva al MINISTERIO DEL TRABAJO conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al MINISTERIO DEL TRABAJO, representado legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA para que allegue el enlace del expediente digital -incluido las grabaciones de las audiencias- del proceso promovido por la señora NANCY DEL SOCORRO RIOS DE PUERTA contra COLPENSIONES bajo radicado No. 66001-31-05-003-2015-00151-00, para que obre en el presente proceso.

CUARTO: REPROGRAMAR la diligencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de febrero de 2024

En Estado No. - 028 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Auto de sustanciación No.396

Por la Secretaría del Despacho fue consultado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial y se constató que la aquí llamada en calidad de litisconsorte necesaria señora SULAY AMPARO CASTAÑEDA NARANJO formuló demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES, con radicación 76001310501920220044800, en el que se vinculó a la aquí demandante y se encuentra en etapa de notificaciones, lo que hace suponer que en dicho proceso también se debate la prestación económica aquí rogada.

Por lo anterior y con el fin de estudiar una posible acumulación de procesos, por la Secretaría del Juzgado se requerirá al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali para que informe si la señora **SULAY AMPARO CASTAÑEDA NARANJO** adelanta en ese juzgado demanda ordinaria en contra de COLPENSIONES, cuáles son sus pretensiones y permita el acceso al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: A fin de estudiar una posible acumulación de procesos, por la Secretaría del Juzgado requerir al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali para que informe si la señora SULAY AMPARO CASTAÑEDA NARANJO adelanta en ese juzgado demanda ordinaria en contra de COLPENSIONES (76001310501920220044800), cuáles son sus pretensiones y permita el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **028** del **27 de febrero de 2024**
se notifica a las partes el presente auto. El
secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES**
CARVAJAL

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.222

De la revisión del expediente observa el despacho que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de febrero de 2024

En Estado No. **028** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AVC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.223

De la revisión del expediente observa el despacho que por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., presentaron en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS, se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de febrero de 2024

En Estado No. **028** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.237

De la revisión del expediente observa el despacho que por la parte demandada PROTECCION S.A. presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión. Así mismo en dicha contestación es pretendido por la parte demandada que sea vinculada al presente proceso en calidad de Litisconsorte necesario a la señora ARMELLA QUINTERO HIGUITA, como quiera que recibió el valor correspondiente al retroactivo pensional reclamado por el actor; el Despacho considera pertinente vincularla a este proceso en calidad de litisconsorcio necesario por activa, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

De otro lado la parte demandante allegó memorial revocando poder a su apoderado y confiriendo lo propio a otro Profesional del Derecho -Anexo 06 ED-

A partir de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; según lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la Dra. DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA con C.C. No 1.094.926.235 y T.P. No 257.415 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado del Demandante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA: para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, con C.C. No 9.736.615 y T.P. No 149.085 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido.

CUARTO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario por la parte activa a la señora **ARMELLA QUINTERO HIGUITA**; conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de litisconsorte necesario y que fuera mencionada en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte interesada.

QUINTO: SEÑALAR el día treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de febrero de 2024

En Estado No. **028**, se notifica el auto anterior.

Página 1

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.238

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandante si bien allegó constancia de la notificación al demandado -Anexo 03 ED- se advierte que no lo hizo conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", en el presente caso no se vislumbra la confirmación de entrega o el acuse de recibo por parte de la demandada.

Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que adelante todas las gestiones encaminadas a la notificación de esta parte en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 Y/O conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte Demandante para que proceda con la notificación de la demandada INVERSIONES ARTICA S.A.S, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 de febrero de 2024**

En Estado No. - **028** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

Revisado el expediente observa el despacho que la demandada en el presente asunto EMCALI EICE ESP, presentó contestación de la demanda con sus respectivos anexos de manera oportuna -Anexo 04 ED-, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: SEÑALAR el día quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de febrero de 2024

En Estado No. - 028 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

Revisado el expediente observa el despacho que la demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó contestación de la demanda con sus respectivos anexos de manera oportuna -anexo 07 ED-, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de febrero de 2024

En Estado No. - 028 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

Revisado el expediente observa el despacho que la demandada en el presente asunto EMCALI EICE ESP, presentó contestación de la demanda con sus respectivos anexos de manera oportuna -Anexo 04 ED-, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: SEÑALAR el día quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de febrero de 2024

En Estado No. - 028 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.224

De la revisión del expediente observa el despacho que por la parte demandada COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. presentaron en término contestación a la demanda -anexos 04-05-06 ED- y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En cuanto al llamado en Garantía propuesto por SKANDIA S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos con dicha entidad; se admitirá con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Así mismo se vislumbra al anexo 10 del Expediente Digital, contestación por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al llamamiento en garantía; lo cual se ajusta igualmente lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS.

A partir de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que SKANDIA S.A. formuló en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; según lo expuesto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., llamada en garantía en el presente asunto.

CUARTO: SEÑALAR el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de febrero de 2024

En Estado No. 028 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.225

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. presentaron contestación de la demanda de manera oportuna - anexos 05 y 06 ED, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**; según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de febrero de 2024

En Estado No. **028** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.226

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. presentaron contestación de la demanda de manera oportuna - anexos 05 y 06 ED, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**; según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de febrero de 2024

En Estado No. **028** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.227

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. presentaron contestación de la demanda de manera oportuna - anexos 06 y 07 ED, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**; según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de febrero de 2024

En Estado No. **028** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.228

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. presentaron contestación de la demanda de manera oportuna - anexos 07 y 08 ED, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**; según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de febrero de 2024

En Estado No. **028** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.229

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., presentaron contestación de la demanda de manera oportuna - anexos 04 y 05 ED, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, revisado el SIAFP se advierte que la demandante realizó también aportes a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., por tanto el despacho considera pertinente vincularla a este proceso en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A**

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario por la parte pasiva a **PORVENIR S.A.**, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de litisconsorte necesario y que fuera mencionada en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: SEÑALAR el día once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
27 de febrero de 2024

En Estado No. **028** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 246

La entidad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. por intermedio de Apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de HECTOR FABIO ZAPATA ANGULO, con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia No. 154 del 29 de junio de 2022, proferida por este Despacho, confirmada por la sentencia No. 252 del 29 de septiembre de 2023 proferida el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Cuarta de Decisión Laboral, dentro del proceso ordinario 2016-00257, por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario. Así mismo solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se advierte que la Dra. YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA identificada con C.C. No. 53.131.347 y T.P. No. 278.817 no acredita poder por parte de la entidad ejecutante, lo que constituye una carencia absoluta del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del CGP; por tanto, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Lam/Esc2-

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE FEBRERO DE 2024**

En Estado No. **028** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 247

El señor EDINSON HURTADO VALENCIA por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia No. 222 del 24 de julio de 2023 proferida por este Despacho, la cual fue adicionada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral mediante sentencia No. 267 del 5 de septiembre de 2023 dentro del proceso ordinario 2021-00378, por las costas del proceso ordinario a cargo de Porvenir S.A. y por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo; por último solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El Juzgado, previo a librar mandamiento de pago, procedió a verificar en el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia y se pudo constatar que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030003019534 del 26/01/2024 por valor de \$1.160.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2021-00378 a cargo de PORVENIR S.A. en favor del demandante.

Teniéndose de lo anteriormente expuesto que no existe obligación por la cual deba librarse mandamiento de pago contra la Ejecutada toda vez que de la consulta efectuada se entiende que se dio cumplimiento a la condena impuesta.

Así las cosas y como quiera que el apoderado del ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir según poder obrante en el **folio 04** del **anexo 01** del expediente digital, el Despacho ordenará la entrega del depósito judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificado con C.C. 16.478.542 y T.P. 73.019 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030003019534 del 26/01/2024 por valor de \$1.160.000.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE FEBRERO DE 2024**

En Estado No. **028** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 248

El señor JOSE LUPERCIO AYALA AUX por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 06 del 09 de enero de 2022 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral mediante sentencia No. 470 del 19 de diciembre de 2022 dentro del proceso ordinario 2020-00173, por las costas fijadas dentro del proceso ordinario y por las que se causen en el presente asunto. Así mismo solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.

Por último, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la ejecutada es una entidad del Estado.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de JOSE LUPERCIO AYALA AUX, identificado con C.C. No. 13.001.283 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$64.638.959,00 por concepto de retroactivo pensional generado desde el 29/08/2019 al 31/12/2021 y por las mesadas que se continúen causando a partir del 01/01/2022. Se autoriza a COLPENSIONES para que sobre el retroactivo reconocido efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan.
- b) Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo reconocido, los cuales deberán liquidarse a partir del 12/12/2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- c) Por la suma de \$3.480.000,00 por concepto de costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario.
- d) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, indicando que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE FEBRERO DE 2024**

En Estado No. **028** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario